

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 6 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decir respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00098-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FERNÁNDEZ QUESSEP E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S
DEMANDADO	JUAN CAMILO ESCOBAR MACIA Y DAGOBERTO VILLAREAL ESCOBAR
ASUNTO	RECHAZA LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en razón al hecho de que no se haya señalado la dirección de correo electrónico de los demandados, así como tampoco se aprecia que se hubiese aportado de manera simultánea constancia del envío de la demanda con sus anexos a los demandado, razón por la cual se otorgó a la parte demandante el termino de cinco (5) días a efectos de que subsanara los defectos de los que adolecía la demanda.

Ahora bien, la anterior decisión fue notificada al demandante por medio de estado de fecha del 4 de febrero de 2021, venciéndose el término otorgado por el despacho para subsanar los defectos el día 12 de febrero de 2021, sin que hasta esta data el

demandante se hubiese pronunciado respecto a los puntos anotados en el auto previamente mencionado.

Tomando como base las anteriores consideraciones es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone en uno de sus apartes que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*, en virtud de lo anterior al no haberse subsanado los defectos anotados en el auto de fecha 3 de febrero de 2021, se rechazará la presente acción **VERBAL DE PERTENENCIA** y se ordenará su devolución a la accionante previa anotación en el libro radicado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por la sociedad **FERNÁNDEZ QUESSEP E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S**, por no haber subsanado las deficiencias de las que adolece la demanda, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria realícense las anotaciones correspondientes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f6f95fbe2d74844c7a94910df28f749ea4ace5269c5658d9a0771adc08204c27

Documento generado en 06/05/2021 04:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>